

## CONTENIDO

### Acuerdos

De la junta directiva de la Comisión de Defensa Nacional, por el que se regula el procedimiento para cumplir la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 46/2016, en materia de impugnación del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2016, mediante la realización de las consultas a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas

## Anexo I

**Jueves 14 de diciembre**

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2016, EN MATERIA DE LA IMPUGNACION DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE EXPIDE EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS.**

La Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 72, apartado H, artículo 73, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, numeral 6, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 149, numerales 2, fracciones V y X, y 3; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción XII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo dispuesto en la resolución que recae a la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016, emite el siguiente acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

I. Antecedentes.

II. Considerandos.

III. Ruta para legislar en materia de la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 mayo de 2016 para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016.

IV. Acuerdo.

Primero. Objeto del Acuerdo.

Segundo. Comité de orientación.

Tercero. Iniciativa

Cuarto. Sobre el proceso de dictaminación.

Quinto. Transparencia.

Sexto. Publicidad.

Séptimo. Casos no previstos en el presente dictamen.



## I. Antecedentes

1. El diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán, del PRI, en febrero de 2016, presentó dos iniciativas: 1) un proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Justicia Militar; y 2) un proyecto de decreto para expedir un nuevo Código Militar de Procedimientos Penales.
2. Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Defensa Nacional y se modificaron los turnos de la primera iniciativa el 31 de marzo de 2016; pasa a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Marina.
3. En lo que respecta a la segunda iniciativa fue turnada a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y de igual modo se modificó el turno el 31 de marzo de 2016; pasando a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de las Comisiones de Marina, y de Presupuesto y Cuenta Pública.
4. El jueves 21 de abril de 2016, se sometió a votación del pleno el dictamen y posteriormente publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 16 de mayo de 2016.
5. El 15 de junio de 2016, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, quien solicitó la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, publicado, en edición vespertina, en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, específicamente los artículos 38, 49 bis, fracción XII, 81 bis, fracción VII y 83, fracciones XIII, XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX, del Código de Justicia Militar; así como los artículos 2, 10, 43, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, 129, fracciones VI, VII, XI y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 151, 153, fracción XI, 162, 171, 212, 215, 238, 245, 247, fracciones III y V, 248, 262, 263, 264, 267, 278, 282, 283, 286, 291, 295, 296, 299, 352, 357, 361, 363, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales.



6. El día 17 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 46/2106, en la cual resuelve:

Mediante Sentencia dictada el 17 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **46/2016**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**"SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo primero, 215, 267 y 363 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

**"TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 2, 73, 87, 101, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), 103, 105, 123, 128, fracción VIII, en su porción normativa "y a particulares", 129, párrafo segundo, fracciones VI, VII, XI, en su porción normativa "a las personas físicas o morales", y XII, 136, fracciones VI y VII, 145, fracción II, inciso b), 146, 151, párrafo primero, 153 fracción XI, 171, párrafo tercero, 212 en su porción normativa "persona o", 247, fracción III, 248, 262, 264, 283, 286, 352, 357, 364 y 367 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 38, 49 Bis, fracción XII, en su porción normativa "y solicitar a las personas físicas o colectivas", y 83, fracciones XIV, XIX, XXIII, XLIII, XLV y XLIX del Código de Justicia Militar, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

**"CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;"; así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos



al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión.

**"QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultar indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia.

**"SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

7. Con fecha 21 de septiembre de 2023, se entregó a la Comisión de Defensa Nacional el oficio de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por el Mtro. Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara de Diputados. En dicho documento se establece que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 46/2016, y que fue notificada a esta soberanía el 19 de septiembre de 2023, por lo que el plazo para cumplir con el mandato judicial fenece el 19 abril de 2024.
8. Con fecha 3 de octubre del año en curso, se recibió oficio, signado por el Diputado Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual solicita se dé el trámite respectivo al referido asunto, antes del término del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, a efecto de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo.
9. Con fecha 25 de octubre del año en curso, se recibió oficio, signado por el Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN, mediante el cual solicita se dé el trámite respectivo al referido asunto, antes del término del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura.



10. Con fecha 17 de marzo, el pleno de la Cámara de Diputados aprueba en votación económica el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule a su cumplimiento a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Que, en su segundo párrafo del segundo considerando, establece que:

En el marco de sus atribuciones la Conferencia generará los acuerdos que coadyuven a establecer una ruta para dar atención a la resolución judicial, podrá pronunciarse sobre las comisiones que estime competentes para abordarla, y solicitará a la Presidencia de la Mesa Directiva que en el marco de sus facultades les turne el asunto. De igual forma, podrá sostener reuniones de trabajo con las comisiones y/o proponer si es el caso, se establezcan grupos de trabajo específicos para abordar el tema de que se trate.

11. En materia de la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales corresponde a la Comisión de Defensa Nacional, atender la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2016.

## II. Considerandos

**Primero.** Que el 3 de agosto de 1990, se publica el **decreto** por el que se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual establece en su artículo 6, numeral 1. lo siguiente:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

**Segundo.** Que, el apartado B, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:



La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

**Tercero.** Que, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el resolutivo cuarto y quinto, de la sentencia en comento indica que:

"**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 162, párrafo tercero, en su porción normativa "o en los siguientes casos;" así como de sus fracciones I a IV, 238, 245, en su porción normativa "decretara o", 247, fracción V, 263, 278, 283, 291, 295, 296, 299 y 361 del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; así como de los artículos 81 Bis, fracción VII, y 83 fracción XIII, del Código de Justicia Militar, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

"**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo segundo y 43, párrafos del primero al cuarto y sexto, del Código Militar de Procedimientos Penales, expedido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la cual surtirá efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia."

**Cuarto.** Que, conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle las consultas correspondientes –cumpliendo con los parámetros establecidos dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

**Quinto.** Que, el parlamento abierto es una figura que debe promoverse a fin de transparentar el ejercicio legislativo pues como ha establecido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el parlamento abierto es "una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y



el Parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet".<sup>1</sup>

### **III. Ruta para legislar en materia de Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016.**

#### **Fase preconsultiva:**

**Primer paso:** Integración e instalación del Comité Orientador.

Con el fin de dar cumplimiento al resolutivo cuarto, observando los elementos vertidos en los considerandos cuarto y quinto de la sentencia; esta Comisión de Defensa Nacional, en el marco de sus atribuciones, propone integrar un Comité Orientador compuesto por 69 personas<sup>2</sup> para que el diseño e implementación de las acciones tendientes a la realización de la iniciativa en materia de Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales sean culturalmente adecuadas y se definan de común acuerdo.

La integración del Comité Orientador deberá procurar la representatividad de todos los sectores de la población; por lo que, al menos, 35 de sus integrantes serán mujeres, 10 personas con discapacidad, 10 personas menores de 29 años, 10 personas mayores de 65 años, 3 pertenecer a la Población LGBTTIQ+.<sup>3</sup> Es posible que este criterio se cumpla, aunque coincida una o más categorías en una sola de las personas.

A efecto de integrar e instalar el Comité Orientador, y en cumplimiento de artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se solicitará apoyo de este Instituto a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, convoque, integre y presente a estas Comisiones Unidas los 69 representantes. La instalación del Comité estará a cargo del Instituto en comento, el cual deberá considerar para tal efecto la presentación de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016.

<sup>1</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página de internet <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/Inicio>

<sup>2</sup> Una persona por cada pueblo indígena identificado en el Atlas de los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y una persona más del pueblo afromexicano.

<sup>3</sup> Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual, Queer y más.



El cargo de integrante del Comité Orientador será honorífico, por lo cual no se generará ninguna relación laboral entre el Comité y esta Comisión.

El Comité Orientador se constituye a partir de su toma de protesta y concluye el día de la votación del dictamen en el pleno de la Cámara de Diputados, independientemente del resultado de la votación.

El Comité tendrá los siguientes objetivos y funciones:

Objetivos:

1. Contar con un órgano que auxilie a identificar la medida objeto de consulta.
2. Contar con un órgano que auxilie en el diálogo, con los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados.
3. Contar con un órgano que oriente en la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos.

Funciones:

1. Emitir opinión respecto a todo el proceso de consulta objeto de este acuerdo.
2. Elaborar un documento por escrito o verbal que contenga diez preguntas detonantes que servirán para elaborar el documento de trabajo, siguiendo los criterios establecidos por la Comisión. Para elaborar las respuestas correspondientes el Comité Orientador deberá consultar con sus respectivos pueblos.
3. Emitir criterios orientadores respecto al documento de trabajo que se llevará a consulta.
4. Avalar el proyecto de iniciativa que la Comisión presentará ante el pleno de la Cámara de Diputados.
5. Las demás que a juicio de la Comisión le sean concedidas.

## Fase informativa

**Segundo paso:** Elaboración del documento de trabajo.

Para garantizar el dialogo pertinente en materia del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales y atender las preocupaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas durante este proceso, se propone elaborar un documento de trabajo culturalmente adecuado que guíe los trabajos para la identificación del objeto de consulta relativo a la fase preconsultiva. Dicho documento será elaborado bajo el siguiente procedimiento:



1. La Comisión de Defensa Nacional propondrán al Comité Orientador los criterios para elaborar el documento por escrito o verbal que contenga diez preguntas detonantes que servirán para elaborar el documento de trabajo que permitirá identificar la medida objeto de consulta.
2. Retomando los criterios establecidos por la Comisión, el Comité Orientador elaborará un documento por escrito o verbal que contenga diez preguntas detonantes que servirán para elaborar el documento de trabajo. Para ello, las y los representantes deberán consultar con sus respectivos pueblos las preguntas detonantes y definir sus respuestas.
3. Con base en la consulta interna realizada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la Comisión elaborará el documento de trabajo con las aportaciones del Comité Orientador y deberá conjuntar las principales inquietudes, aportaciones e intereses de los pueblos y comunidades en comento en materia educativa, así como el contenido de las iniciativas en materia de la consulta que hayan sido presentadas ante el pleno de la Cámara de Diputados y se encuentren pendientes de dictaminación.

#### **Fase consultiva:**

**Tercer paso:** Elaboración y proceso de la consulta.

Las Comisión propondrán el Programa de Consulta (protocolo) (Anexo 2) y de convocatoria (Anexo 3). El proyecto de programa (protocolo) y convocatoria, podrán ser modificadas con base en las observaciones del Comité Orientador; para tal efecto, los integrantes del Comité Orientador podrán desarrollar los procesos de deliberación interna que consideren pertinentes. Las modificaciones deberán ser aquellas indispensables para establecer las adaptaciones culturales que los participantes requieran o consideren pertinentes. No podrá modificarse en cuanto aspectos de logística que impliquen impacto presupuestal excedente del autorizado por la Cámara de Diputados.

Para llevar a cabo el proceso de consulta, en términos del programa (protocolo) la Comisión se coordinarán con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que ellos auxilien identificando a los representantes de los pueblos y comunidades que serán los que en cada sede presidirán las asambleas regionales indígenas.



La Comisión definirán el calendario, las sedes, el horario y brindarán las facilidades logísticas para el desarrollo de las asambleas regionales indígenas, pero serán los propios pueblos y comunidades quienes decidirán la forma en que serán consultados, el mecanismo de deliberación y la forma de decisión.

El documento de trabajo consta de dos partes: la parte de fundamentación y motivación y la parte normativa de la Ley propuesta. Ambas partes serán elaboradas con la orientación del Comité Orientador. La última parte (propuesta de texto normativo) se someterá a una consulta informada, de buena fe, culturalmente adecuada, de participación libre, para escuchar, recopilar, atender y mejorarlo con las aportaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

A partir de este momento, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas desempeñará el papel de órgano técnico por lo cual se le invitará oportunamente para que participe durante todo el desarrollo del proceso de consulta.

Para efectos de este acuerdo se entenderá por asambleas regionales indígenas la instancia de decisión regional de los pueblos indígenas y afromexicanos, integrada por sus autoridades e instituciones representativas comunitarias y municipales.

Esta Junta Directiva ha decidido instalar 20 sedes regionales indígenas. El lugar específico será decidido en conjunto con el comité orientador.

Esta Junta Directiva, decide solicitar el apoyo de las Instancias pertinentes, de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, así como la disponibilidad de los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la realización de la Consulta.

#### **Cuarto paso: Parlamento abierto.**

Con el objeto de obtener, además de los resultados de las asambleas regionales indígenas, las opiniones de comunidades indígenas, pueblos indígenas y afromexicanos, funcionarios, académicos, representantes de colectivos, organizaciones de la sociedad civil, y de la ciudadanía en general, para enriquecer el criterio de esta Comisión, se llevará a cabo un ejercicio de parlamento abierto, en su modalidad de audiencias públicas los días 22 y 23 de febrero de 2023.



Se llevarán a cabo dos audiencias públicas. Lo anterior, de ninguna manera significará la modificación de los resultados de la consulta. De igual forma se habilitará una sección especial dentro de la página de la Cámara de Diputados a efecto de recibir opiniones y comentarios sobre el documento de trabajo.

### **Fase legislativa:**

#### **Quinto paso:** Elaboración de la iniciativa

Con base en el documento de trabajo presentado y los resultados de la consulta, la Comisión elaborarán una iniciativa con proyecto de decreto que adicione, reforme o derogue el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, antes de presentarla, deberá ser revisada y avalada por el Comité Orientador y sus observaciones serán incluidas.

#### **Sexto paso:** Elaboración del dictamen.

Una vez presentadas las iniciativas, la Comisión elaborará el dictamen correspondiente, mismo que no podrá modificar el texto del proyecto de decreto de las iniciativas, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos, así como la concordancia con el artículo 3o. de la Constitución. Una vez discutido y aprobado el dictamen en la Comisión y bajo los términos legislativos aplicables, será enviado al pleno para su discusión y votación.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 158, numeral I, fracción XII, y 176, fracción I, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, emiten el siguiente:

## **IV. Acuerdo**

### **Primero. Objeto del acuerdo.**

El presente acuerdo regula el procedimiento para el cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016 en materia del Código de Justicia Militar y el Código de Procedimientos Penales.



### **Segundo. Comité de orientación.**

Se aprueba la constitución del comité de orientación de los 68 pueblos indígenas de México y del pueblo afroamericano en los términos descritos en el presente acuerdo.

### **Tercero. Iniciativa la Comisión**

Las iniciativas que tenga la Comisión de la Cámara de Diputados para dictamen se presentarán ante el Comité Orientador para que defina si las tendrá en consideración total o parcialmente dentro del actual proceso de consulta, o sean atendidas de manera individual.

### **Cuarto. Sobre el proceso de dictaminación**

Se aprueba seguir el proceso de dictaminación señalado en el presente acuerdo, que incluye, además de las etapas ordinarias de un proceso legislativo, las fases indicadas en la Acción de Inconstitucionalidad 46/2016.

El proceso descrito en el presente acuerdo tendrá una duración de 120 días a partir de su aprobación por la junta directiva de la Comisión y se sujetará a los tiempos enmarcados, así como a las fechas y tiempos que se señalan en el programa de consulta.

La implementación y desarrollo de la fase consultiva estará a cargo de la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional que estará facultada para resolver todos aquellos aspectos surgidos durante dicho proceso consultivo y no previstos en el presente acuerdo o en el programa para la consulta.

La Comisión estará a cargo de la elaboración del proyecto de iniciativa y de dictamen en los términos del presente acuerdo. Lo anterior no limita la participación de las y los integrantes en las asambleas derivadas del proceso consultivo.

### **Quinto. Transparencia.**

Se autoriza a la Comisión de Defensa Nacional solicite a la presidencia de la Mesa Directiva que dé indicaciones a la Unidad de Transparencia y a la Coordinación de Comunicación Social para que en auxilio de esta comisión se hagan cargo de dar cumplimiento en materia de transparencia y difusión al proceso de consulta, nombrando para tal efecto a un vínculo institucional que acompañe durante todo el proceso y tenga, para fines de información pública un teléfono y correo electrónico institucional. Así como de los recursos que sean asignados para la realización de las Consultas.



**Sexto. Publicidad.**

Hágase del conocimiento al pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura y envíese a la gaceta parlamentaria para su publicación durante cinco días hábiles consecutivos.

**Séptimo. Casos no previstos del presente acuerdo.**

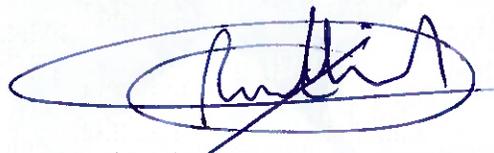
Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional.

**Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional.

**Segundo.** Remítase copia del presente acuerdo de juntas directivas a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Servicios Parlamentarios en cumplimiento de los incisos d) y e) del artículo **tercero**, así como de los artículos **cuarto, sexto y séptimo**, todos del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se define el procedimiento para atender las resoluciones judiciales en las que se vincule a su cumplimiento a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el sitio web de la Cámara de Diputados.



Dip. Ricardo Villarreal García  
Presidente

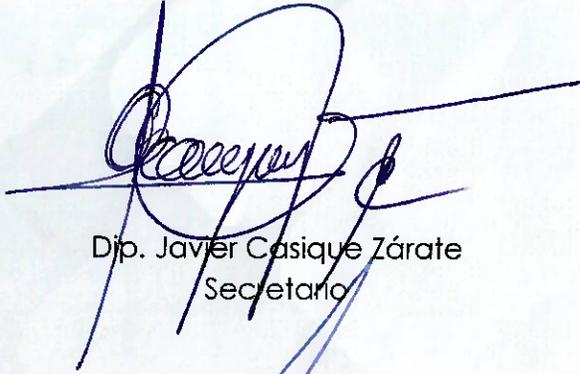


Dip. Sergio Barrera Sepúlveda  
Secretario



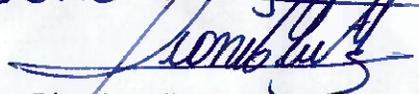
Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas  
Secretario



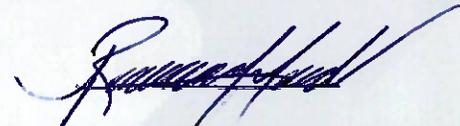


Dip. Javier Casique Zárate  
Secretario

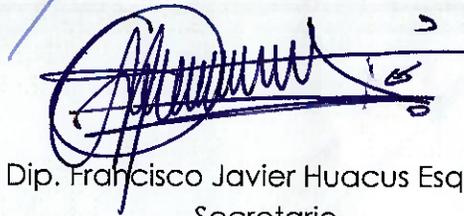
Dip. Luis Arturo González Cruz  
Secretario

consulta indígena  


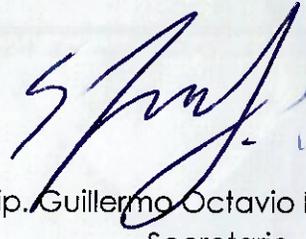
Dip. Juanita Guerra Mena  
Secretaria



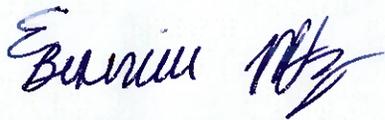
Dip. Rocío Hernández Villanueva  
Secretaria



Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Secretario



Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling  
Secretario



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz  
Secretaria



Dip. Marco Antonio Pérez Garibay  
Secretario



Dip. Dionicia Vázquez García  
Secretaria

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de noviembre de 2023



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>